

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

Buenos Aires, 1° de abril de 1986.

VISTO la solicitud de ingreso a esta Universidad efectuada por diversos alumnos chilenos, y

CONSIDERANDO:

Que el claustro de alumnos de este Consejo ha solicitado que se los exceptúe del punto 3.4. inc.c) del Reglamento de Estudios -Ordenanza N° 462-, así como también un tratamiento especial por parte de los Consejos Departamentales en el análisis de correlatividades.

Que se hace necesaria una rápida tramitación para incluir a los aspirantes en el presente período lectivo.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el artículo 63 del Estatuto Universitario (Ordenanza N° 521).

Por ello,

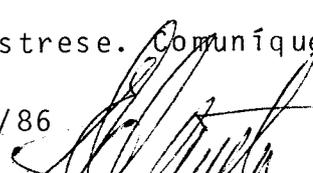
EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

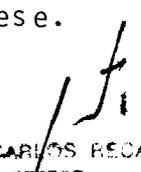
RESUELVE:

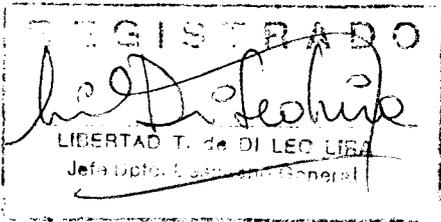
ARTICULO 1°.- Autorizar, para este caso especial, la inscripción condicional según el dictamen del Consejo Departamental respectivo, hasta tanto la Comisión de Enseñanza de este Consejo trate los distintos pedidos en forma particular.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 158/86


ING. EMILIO R. CUESTA
SECRETARIO ACADEMICO


Ing. JUAN CARLOS RECALCATTI
RECTOR



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

Buenos Aires, 1º de abril de 1986.-

VISTO el pedido de nulidad y recurso de apelación planteados por el señor Luinor Edelfio VILCHES contra la resolución n° 1673/85 de la Facultad Regional Avellaneda, por la que se lo excluye como aspirante al concurso de la asignatura Elementos de Máquinas y Tecnología Mecánica, y

CONSIDERANDO:

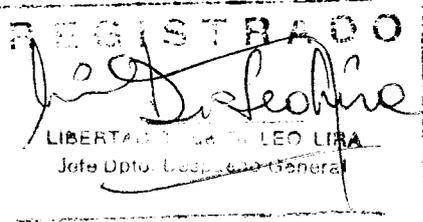
Que la apelación se encuadra en lo dispuesto en la ordenanza n° 452, en su artículo 15.

Que la resolución de la Facultad Regional Avellaneda - fue dictada por el señor Decano Normalizador sobre la base de la opinión unánime del Consejo Académico Normalizador Consultivo.

Que examinados los antecedentes del caso en relación con los motivos invocados, y ponderando los términos de la apelación presentada por el aspirante, la Comisión de Enseñanza aconsejó ratificar la resolución n° 1673/85 de la Facultad Regional Avellaneda.

Que la instancia de la impugnación presentada, reconoce su fundamento de carácter ético específicamente, que hace a la ética universitaria, en tanto el impugnado desempeñó funciones de gobierno en esta Universidad, en momentos en que se hallaba entronizada en ella una organización represiva, agravada por una semiclandestinidad al cubrirse del disfraz de un dispositivo tendiente a asegurar el orden y tranquilidad en los claustros, -

//..



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 2 -

//..

habida cuenta de circunstancias de excepción.

Que la realidad de las mismas, avaladas por testimonios y documentación suficiente y fehaciente, han permitido determinar la existencia de una verdadera organización específica coordinada con servicios de seguridad e inteligencia del estado - dictatorial que dentro de los claustros intimidaba, discriminaba ideológicamente y conducía a eliminar en ocasiones hasta físicamente a aquellos señalados por la totalidad de los estamentos de la represión, como culpables del delito de no someterse a ese régimen perverso.

Que estos objetivos de aniquilamiento del espíritu democrático, participativo y contestatario dentro de los distintos claustros, tenía su cerebro dentro del Rectorado de la Universidad y agentes seleccionados por su vocación para ese servicio en las distintas unidades académicas. Los mismos dependían formalmente de sus ocasionales autoridades.

Que ahora bien, el detentar funciones de gobierno en la Universidad conculcada primero por una intervención, luego sometida a una Ley autoritaria que alentaba la eliminación como estamento de participación de los hoy resurgidos claustros universitarios, es quien convalida en lo formal esos procedimientos aberrantes. Aún admitiendo su marginación en la consecución de los mismos, existe la complicidad del consentimiento y de haber facultado con su presencia y en casos con su prestigio académico o científico, la pseudo-legalización del sistema.

//..



Libertad T. de D. LEO LIRA
Jefe Dpto. Despacho General

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 3 -

//..

Que estos son los puntos cruciales en que enmarca la causal de falta de ética universitaria, que debe ser sancionada por el máximo tribunal universitario, hoy reconstituído en pleni tud, con la exclusión.

Que el artículo 10º del Reglamento de Concursos, aprobado por la Ordenanza nº 452, veda la participación de aquellos docentes que hubieren participado en actos o gestiones que afecten el respeto a las instituciones de la República, a los principios democráticos consagrados por la Constitución Nacional y a la ética y la dignidad universitaria.

Que con fecha 6º de febrero de 1986 la Asesoría Letrada ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley nº 23.068.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Rechazar el pedido de nulidad y el recurso de apelación planteados en tiempo y forma por el señor Luinor Edelfio VILCHES, contra la resolución nº 1673/85 de la Facultad Regional Avellaneda, manteniendo en firme la misma y excluirlo de la nómina de concursantes de la asignatura Elementos de Máquinas y Tec-

//..



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 4 -

//..

nología Mecánica, de la citada unidad académica.

ARTICULO 2º.- Regístrese. Comuníquese. Cnplido, archívese.

RESOLUCION N° 159/86



159
ING. JUAN CARLOS BICALDATTI
SECRETARIO

ING. EMILIO B. DI LORA
SECRETARIO